



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

CUDAP: EXP-UNC:58494/2013

CÓRDOBA, 19 DIC 2013

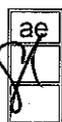
VISTO las presentes actuaciones en las que el Instituto Superior de Estudios Ambientales dependiente de la Secretaría de Ciencia y Tecnología, solicita aprobación del Convenio Marco de Colaboración a celebrarse con la Universidad de Maryland – College Park (EEUU), por el cual las partes se comprometen a colaborar en campos de interés común y a desarrollar proyectos conjuntos; atento lo informado por la Prosecretaría de Relaciones Internacionales y por la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional a fs. 24 y 26, y teniendo en cuenta lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el nro. 53584, y lo dispuesto por la Resolución HCS 344/99 y por la Ordenanza HCS 6/12,

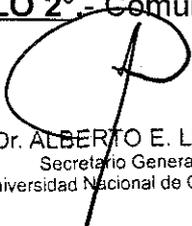
EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

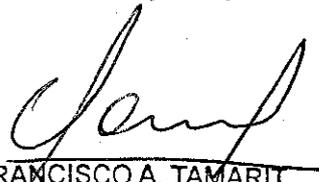
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Convenio Marco de Colaboración de que se trata, a celebrarse con la Universidad de Maryland – College Park (EEUU), obrante a fs. 16/18 que en fotocopia forma parte integrante de la presente, y suscribirlo.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese y dése cuenta al H. Consejo Superior.




Dr. ALBERTO E. LEÓN
Secretario General
Universidad Nacional de Córdoba


Dr. FRANCISCO A. TAMARIT
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N°.: 2872



CONVENIO DE COLABORACIÓN

ENTRE

**LA UNIVERSIDAD DE MARYLAND, COLLEGE PARK
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**

1101 Main Administration Building College Park, MD 20742-6105, EE.UU

Y

**LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
CÓRDOBA, ARGENTINA**

Av. Dr. Raúl Haya de la Torre s/n Pabellón Argentina-2do.piso-
Ciudad Universitaria-5000-Córdoba-Argentina.

De acuerdo con el deseo de promover la colaboración en áreas de interés mutuo para el beneficio de ambas instituciones, la Universidad de Maryland, una entidad dependiente del estado de Maryland, ubicada en College Park, Maryland, y la Universidad Nacional de Córdoba, ubicada en Córdoba, Argentina, por el presente, celebran este Convenio por un periodo de cinco (5) años a partir la fecha de firma del Convenio por ambas partes ("Periodo"):

Artículo 1. La Universidad de Maryland en College Park y la Universidad Nacional de Córdoba se comprometen a colaborar en campos de interés común y a desarrollar proyectos conjuntos en estos campos.

Artículo 2. Las actividades conjuntas serán establecidas de común acuerdo entre ambas partes. Estos proyectos se llevan a cabo con el fin de mejorar el intercambio del conocimiento científico y las tradiciones culturales a nivel mundial, de acuerdo con el compromiso de ambas partes hacia el intercambio científico y cultural internacional.

Artículo 3. Sujeto a futuros convenios de aplicación específicos, firmados por los funcionarios autorizados de cada institución, ambas partes podrán participar en los siguientes tipos de colaboración dentro de los campos acordados:

- a) Intercambio de docentes y alumnos para investigación, enseñanza y estudio;
- b) Actividades de investigación conjuntas;
- c) Intercambio de becarios para seminarios, conferencias y demás reuniones académicas;
- d) Sujeto a convenios escritos por separado, intercambio de publicaciones académicas y demás información, inclusive colecciones de libros y servicios, en áreas de interés para ambas partes.

Artículo 4. Ambas partes designarán a las personas responsables de la coordinación e implementación de este convenio. El contacto inicial con la Universidad de Maryland deberá



realizarse a través de Joseph B. Scholten, Director Asociado, Oficina de Asuntos Internacionales (+1 301 405 1559; scholten@umd.edu). El contacto inicial con la Universidad Nacional de Córdoba deberá realizarse a través del Lic. Guillermo Badenes, Prosecretario de Relaciones Internacionales - UNC (+54 351 5353751, internacionales@pri.unc.edu.ar).

Artículo 5. Ambas partes entienden que todos los acuerdos financieros se negociarán por separado y dependerán de la disponibilidad de fondos.

Artículo 6. Ambas partes acuerdan hacer todo lo posible para asegurar el financiamiento externo de los proyectos conjuntos.

Artículo 7. Requisitos de ingreso y visa para visitantes docentes y alumnos: Ambas partes reconocen que las visitas de docentes y alumnos de una institución a la otra estarán sujetas a los reglamentos de ingreso y visa de los Estados Unidos y de Argentina, como así también deberán cumplir con las normativas y políticas de la Universidad de Maryland y la Universidad Nacional de Córdoba.

Artículo 8. Convenios subsidiarios: Las partes entienden que este Convenio no puede detallar cómo se implementará, administrará o financiará cada proyecto de colaboración. Por lo tanto, las partes acuerdan que necesitarán celebrar convenios subsidiarios por separado para cada proyecto que decidan emprender. Cada convenio subsidiario abordará el alcance del trabajo; las contribuciones y obligaciones de cada parte para con el proyecto; los respectivos derechos de cada parte a la titularidad, uso y licencia de la propiedad intelectual que se desarrolle en el curso del proyecto, y demás cuestiones que las partes decidan abordar de común acuerdo.

Artículo 9. Divulgación de los resultados de las actividades académicas y de investigación: Conforme a la política de la Universidad de Maryland, toda enseñanza, investigación y servicio se realizará de manera abierta y sin prohibiciones con respecto a la publicación y difusión de los resultados de las actividades académicas y de investigación. Por lo tanto, es posible que la Universidad de Maryland no pueda realizar trabajos clasificados o “confidenciales pero no clasificados” salvo que cuente con la previa autorización por escrito de su Rector y del Canciller de la Universidad de Maryland.

Con el fin de asegurar el cumplimiento de la política de la Universidad de Maryland y proteger los intereses de ambas partes, si, durante la realización de entrevistas o trabajos conforme a un convenio subsidiario separado, una parte desea divulgar información a la otra parte, y la parte informante considera que esta información está sujeta a derechos de propiedad, privacidad o es confidencial, ambas partes deberán firmar un acuerdo de confidencialidad.

Artículo 10. Leyes y Reglamentos de control de exportación: Las leyes y reglamentos de control de exportación de los Estados Unidos, inclusive la Ley de administración de exportaciones y sus normativas de aplicación, las Regulaciones de administración de exportaciones (15 CFR §§ 730 et seq.); y la Ley de control de exportación de armas y sus normativas de aplicación, las Regulaciones de tráfico de armas internacionales (22 CFR §§120 et seq) (“Leyes de control de exportaciones”), prohíben la divulgación a otros países y a ciudadanos extranjeros de cierta información técnica bajo circunstancias determinadas (“información controlada”) sin antes obtener una licencia del organismo gubernamental de



EEUU apropiado. Por consiguiente, las partes reconocen que la evaluación, selección y financiación de proyectos conforme a este Convenio deben contemplar y pueden ser afectadas por las restricciones de las Leyes de control de exportaciones.

Artículo 11. Principios de igualdad de oportunidades y antidiscriminación: Se entiende que tanto la Universidad de Maryland como la Universidad Nacional de Córdoba comparten el principio de igualdad de oportunidades y antidiscriminación sobre la base de raza, sexo, edad, grupo étnico, religión o nacionalidad. Tanto la Universidad de Maryland como la Universidad Nacional de Córdoba deberán obedecer estos principios en la administración e implementación de este Convenio y cualquier otro proyecto individual, y ninguna parte podrá imponer un criterio que viole los principios de antidiscriminación en la selección de docentes y estudiantes.

Artículo 12. Revisión y renovación: Ambas partes deberán revisar el estado de este Convenio en el cuarto año del Periodo para determinar cualquier modificación que pudiera ser beneficiosa o necesaria. El Periodo de este Convenio puede renovarse o extenderse con el consentimiento mutuo por escrito de los funcionarios autorizados de ambas partes.

Artículo 13. Rescisión. Las partes pueden rescindir este Convenio en cualquier momento de común acuerdo. Cualquiera de las partes puede rescindir este convenio con una notificación escrita firmada por un funcionario designado de la parte que inicia la rescisión. Dicha notificación debe ser enviada a la otra parte al menos seis meses antes de la fecha efectiva de rescisión. Los proyectos aún en curso al momento de la rescisión podrán continuar hasta ser completados salvo que las partes acuerden lo contrario por escrito.

Artículo 14. General: La relación entre la Universidad de Maryland y la Universidad Nacional de Córdoba es la de contratistas independientes. Ninguna institución es o será considerada socia o agente de la otra y ninguna institución podrá presentarse como tal. Este Convenio podrá formalizarse mediante ejemplares múltiples intercambiados por fax u otros medios electrónicos con copias debidamente firmadas, cada una de las cuales será considerada como original pero en conjunto constituirán un único convenio.

Universidad de Maryland, College Park

Universidad Nacional de Córdoba

[Sigue firma]

Mary Ann Rankin
Vicepresidente y Decana

Dr. Francisco Tamarit
Rector

Fecha

Fecha